



Riohacha D.T.C., 27 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS AÑEZ IGUARAN
DEMANDADO: JHAN CARLOS IRIARTE ANAYA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00561-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOSÉ DE JESÚS AÑEZ IGUARAN identificado con cedula de ciudadanía número 84.081.590, actuando por medio de apoderado Dr. LAUDINO TONCEL DUARTE en contra de JHAN CARLOS IRIARTE ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.851.324, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare las fechas en la que se hace exigible la liquidación de los intereses corrientes y moratorios que la parte actora pretende ejecutar, toda vez que, existe una incongruencia, en el numeral primero del libelo de las pretensiones, al señalar como fecha de vencimiento de la obligación una diferente a la consignada en el titulo ejecutivo, asimismo, debe corregir lo correspondiente con la fecha de inicio de los intereses moratorios solicitados.
- Esclarezca al despacho cuál de las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones corresponde a la parte demandada.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por JOSÉ DE JESÚS AÑEZ IGUARAN, en contra de JHAN CARLOS IRIARTE ANAYA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Dr. LAUDINO TONCEL DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 17.950.093 y T.P. 45492 del C. S. J, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e1b917026cd9a0cb55aff205d2c3a5e74d59fe67c144f2bdb6783826f89f5685

Documento generado en 27/10/2021 05:36:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**